



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NÚMERO: 8-10.407.866-S

Esta póliza y sus garantías son válidas exclusivamente para viajes con billete aéreo de ida y vuelta, emitido por Plus Ultra, y de duración inferior o igual a 40 días

SEGURO DE GASTOS CANCELACIÓN DE VIAJES, ASISTENCIA y EQUIPAJES

PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- La Ley 26/2006, de 17 de Julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el Tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171-, Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se

encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid – 28046-).

DEFINICIONES

Tomador del seguro

PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., la persona jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y a la que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplimentadas por el Asegurado.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Sólo tendrán la condición de Asegurados aquellos que figuren como pasajeros de PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., en la relación que el Tomador del seguro facilite al Asegurador como adquirentes de billetes aéreos.

Asegurador

OCCIDENT GCO, S. A de seguros y reaseguros, (Sociedad Unipersonal). La Entidad que asume el riesgo contractualmente pactado. Se denominará en lo sucesivo “el Asegurador”.

Acompañante

Toda persona distinta del Asegurado y familiares que estén inscrita dentro de la misma reserva de viaje

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma asegurada

La cantidad fijada por el Tomador en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. **La suma asegurada de la presente póliza equivale al importe del billete aéreo adquirido a PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., que es el límite máximo de indemnización de por siniestro y por Asegurado.**

Siniestro

El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa no excluida, ocurrida dentro del periodo de vigencia de la misma.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Viaje

Cada viaje aéreo en la aerolínea Plus Ultra con origen y destino en los aeropuertos de Madrid (España), Tenerife (España), Caracas (Venezuela), Lima (Perú), Bogotá (Colombia), Cartagena (Colombia) y Ezeiza (Argentina).

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas. **No tendrá la consideración de robo el atraco, la expoliación, el hurto o la apropiación indebida, es decir, cualquier tipo de sustracción que no implique fuerza o violencia en las cosas.**

BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Sin perjuicio del resto de términos y condiciones de la póliza, es importante destacar como bases fundamentales del presente contrato las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en la presente póliza es válida exclusivamente para aquellos viajes aéreos cuya fecha de compra se sitúe entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

La cobertura otorgada en la presente póliza contiene exclusiones relacionadas con las enfermedades preexistentes.

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 1º

Garantizar, hasta el límite de la suma asegurada, el importe del billete aéreo adquirido a PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., en el caso de cancelación de viaje que se produzca durante el periodo de cobertura de la póliza y cuya causa sea una de las contempladas en el artículo 2º de estas condiciones generales. Dicho importe debe ser acreditado mediante facturas del proveedor de servicios o documentos similares y deben haber sido realmente desembolsados.

No queda comprendido en el importe asegurado ningún gasto diferente del importe del billete aéreo. No se incluyen en la presente cobertura los gastos de manutención, acomodación, viajes alternativos, y otros gastos similares diferentes del coste del billete aéreo.

Se indemnizará siempre en función de lo estipulado como gastos de penalización en la Ley Reguladora de los Viajes Combinados 21/1995 del 6 de Julio de 1995 en su artículo 9, punto 4, párrafo a). El baremo de penalización de la Ley 21/1995 cubierto por la póliza es el siguiente (exceptuando el precio del seguro o seguros que no serán reembolsables en ningún caso):

- 5% si la anulación se produce entre 15 y 11 días de antelación a la fecha del comienzo del viaje.
- 15% entre los 3 días y 10 días.
- 25% dentro de las 48 horas anteriores a la salida.
- 100% en caso de no-presentación en la salida.

Para que el seguro tenga validez se ha de comunicar la cancelación en el momento en el que se produzca el hecho que la motive o a más tardar en las 24 horas siguientes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador se reserva el derecho a abonar la indemnización que correspondería como penalización por parte del proveedor de servicios como si la cancelación se hubiera comunicado en el plazo indicado.

La indemnización en el seguro de cancelación se determinará a partir de la primera fecha del suceso que impide viajar que figure en el documento justificativo.

En el caso de que la contingencia asegurada sea susceptible de reclamación con cargo a otros contratos de seguro, dicha reclamación será considerada prioritaria y deberá ejercerse obligatoriamente.

GARANTÍAS

ARTICULO 2º

Los sucesos que darán lugar al reembolso del billete aéreo en las condiciones acordadas, son los que se indican a continuación siempre que dichos sucesos ocurran con posterioridad a la reserva del viaje y afecten directamente al Asegurado:

Garantía 1: Enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de:

- El Asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.
- El sustituto directo en la empresa donde trabaja el Asegurado, durante el periodo de la ausencia motivada por el viaje.
- La persona a cargo de la custodia de mayores, disminuidos o menores contratada durante el periodo de ausencia motivada por el viaje.

A los efectos de la cobertura del seguro, se entiende por:

Enfermedad grave del Asegurado, la alteración de la salud, constatada por un profesional médico, que obligue a permanecer en cama al enfermo y que le implique el cese de cualquier actividad, profesional o privada.

Accidente grave del Asegurado, toda lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado, cuyas consecuencias le impidan el normal desplazamiento de su domicilio habitual.

Cuando la enfermedad o accidente afecte a alguna de las personas citadas, distintas del asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente.

Quedan excluidas las consecuencias de enfermedad o de accidente sobrevenidas con anterioridad a la fecha de efecto del seguro o las que fuesen de enfermedades preexistentes.

El fallecimiento asegurado que da derecho a indemnización, de acuerdo con los términos y condiciones de este seguro, debe haber ocurrido con una antelación máxima a la fecha de inicio del viaje de 10 días y siempre con posterioridad a la fecha de efecto del seguro.

Garantía 2: Perjuicios graves como consecuencia de robo, incendios u otras causas similares que afecten a:
--

- La residencia habitual y/o secundaria del Asegurado.
- El local profesional en el que el Asegurado ejerce una profesión liberal o sea el explotador directo (gerente).

Y que necesariamente impliquen la presencia del Asegurado.

Garantía 3: Despido laboral del Asegurado, siempre que al inicio del seguro no existiera comunicación verbal o escrita.

Garantía 4: Incorporación del Asegurado a un nuevo puesto de trabajo en empresa distinta, con contrato laboral y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva de la estancia.

Garantía 5: Convocatoria al Asegurado como parte o miembro de un jurado o testigo de un tribunal de justicia.

Garantía 6: Convocatoria al Asegurado como miembro de una mesa electoral.

Garantía 7: Convocatoria al Asegurado para la presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.

Garantía 8: Gastos por cesión del viaje y/o estancia contratada por parte del Asegurado a una tercera persona, siempre que dicha anulación esté contemplada en las garantizadas por este seguro.

El Asegurador pagará los gastos de esta anulación hasta el límite máximo del 5% del precio del viaje y/o estancia.

Garantía 9: Actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibilite al Asegurado el inicio o la continuación de su viaje. **Se excluyen todos los actos terroristas.**

Garantía 10: Robo de documentación o equipaje que imposibilite al Asegurado iniciar o proseguir su viaje.

Garantía 11: Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva, de la obligación tributaria del Asegurado de realizar una declaración paralela de renta, cuya cuota a liquidar supere los 1000 €.

Garantía 12: Por avería o accidente del vehículo propiedad del Asegurado o de su cónyuge, que le impida fehacientemente iniciar o proseguir su viaje.

Queda limitada esta cobertura a factura de reparación del vehículo superior a 1000 € y/o un periodo de reparación acreditado pericialmente superior a 12 horas.

Garantía 13: La no-concesión de visados al Asegurado por causas injustificadas.

Queda expresamente excluida la no-concesión de visados siempre que el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro de plazo y forma para su concesión.

Garantía 14: El traslado forzoso del trabajo del Asegurado por un período superior a 6 meses.

Garantía 15: La llamada inesperada para intervención quirúrgica de:

- El Asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.

Garantía 16: Las complicaciones del embarazo o aborto espontáneo del Asegurado.

Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del 5º mes de gestación así como el simple conocimiento del estado de embarazo conocido con posterioridad a la adhesión al seguro.

Garantía 17: Cuarentena médica que afecte al Asegurado.

Garantía 18: La declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del Asegurado o en el lugar de destino del viaje. También queda cubierto por esta garantía la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de tránsito hacia el destino, siempre que este sea el único camino por el cual acceder a este.

Garantía 19: La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante notario.

Garantía 20: La retención policial del Asegurado por causas no delictivas.

Garantía 21: Citación al Asegurado para trámite de divorcio.

Garantía 22: Entrega al Asegurado de un niño en adopción.

Garantía 23: Citación para transplante de órgano de:

- El Asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.

Garantía 24: Concesión al Asegurado de becas oficiales, para estudios o trabajo superiores a un mes y concedidas con posterioridad a la reserva del viaje.

Garantía 25: Cualquier enfermedad o accidente del Asegurado o familiar de primer grado del asegurado con edad inferior a 1 año y que a juicio del servicio médico implique que no sea conveniente la realización del viaje.

Garantía 26: Convocatoria al Asegurado para la presentación y firma de documentos oficiales conocida y comunicada por escrito con posterioridad a la reserva del viaje.

Garantía 27: Declaración judicial de suspensión de pagos o quiebra de una empresa que impida al Asegurado el desarrollo de su actividad profesional comunicada por escrito con posterioridad a la reserva del viaje.

Garantía 28: Prórroga de contrato laboral del Asegurado comunicada con posterioridad a la contratación del seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

ARTICULO 3°

Esta póliza no cubre:

- 1. Las consecuencias derivadas de hechos provocados intencionadamente por el asegurado o los beneficiarios de la póliza.**
- 2. Las consecuencias derivadas de hechos que se deban a incumplimientos contractuales de PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., sea cual sea la causa de los mismos.**
- 3. Los gastos de cancelación de viajes adquiridos con posterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, ni los gastos de interrupción o aplazamiento de viajes.**
- 4. Los gastos que sean recuperables y aquellos gastos que se habrían producido igualmente en caso de no producirse la cancelación del viaje.**
- 5. Cualquier pérdida consecencial.**
- 6. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan relación con el consumo de drogas toxicas, alcohol o estupefacientes no prescritos médicamente.**
- 7. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan su origen en un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así como los derivados de actos delictivos y de la participación en apuestas, en desafíos, o en riñas, salvo los casos de legítima defensa.**
- 8. Las consecuencias que se deriven de actos dolosos, las autolesiones, el suicidio, epidemias, polución, guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares, insurrección, cierre de fronteras, huelgas, rebelión, revolución o actos terroristas y causas derivadas de ellos, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 9. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan su origen en la no-sujeción a prohibiciones oficiales.**
- 10. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan su origen en la falta o imposibilidad de vacunación o de seguimiento de tratamiento médico necesario para viajar a determinados países.**

11. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan su origen en la no-presentación, olvido y/o caducidad de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaporte, visado (salvo la no-concesión por causas injustificadas), billetes o carnets.
12. Las consecuencias derivadas de hechos que tengan su origen en cualquier contingencia meteorológica que implique no poder realizar la actividad prevista para el viaje, excepto para la cobertura de declaración oficial de zona catastrófica.
13. Cualquier causa que no sea demostrada mediante todos los documentos justificados que verifiquen el motivo de la anulación.
14. Cualquier enfermedad de carácter no grave, definida en el artículo 2 garantía 1, excepto las expresamente cubiertas.
15. Los gastos derivados de la cancelación, interrupción o aplazamiento de viajes que no se ajusten a la definición de viaje que consta en el apartado de definiciones de las presentes condiciones generales.

AMBITO GEGRAFICO

ARTICULO 4º

Las garantías de esta póliza serán válidas para todo el **Mundo** según el destino contratado.

VIGENCIA TEMPORAL DE LA COBERTURA

ARTICULO 5º

La cobertura de seguro expira el mismo día que consta en el billete aéreo objeto del presente seguro.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

ARTICULO 6º

El Asegurado o el Beneficiario, tan pronto se produzca el hecho que da origen a un siniestro, deberán ponerlo en conocimiento de PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., Tomador de la póliza, para aminorar las consecuencias del mismo. Todas las comunicaciones deberán efectuarse a la dirección y datos de contacto de PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., cuyo detalle puede consultarse en la página web del Tomador del Seguro, www.plusultra.com.

Siempre se tomará como fecha de la cancelación de la estancia o viaje la que figure en los documentos justificativos del siniestro (certificado médico, de defunción, parte de hospitalización, etc.).

En caso de que se produzca más de una causa que de origen a un siniestro, siempre se tomará como causa del mismo, la primera que se produzca y se justifique por el Asegurado, Tomador o Beneficiario de la póliza.

El Asegurado o el Beneficiario o el Tomador, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, en el plazo máximo de 7 días desde su ocurrencia.

Para percibir la indemnización el Asegurado o Beneficiario deberá entregar los documentos originales y fechados que acrediten razonablemente el hecho que ha motivado el siniestro y que sean solicitados por el Asegurador, como por ejemplo, en caso de:

- Enfermedad o accidente grave:
 - o Certificado médico del facultativo que haya asistido a la persona por cuya enfermedad o accidente se origina el siniestro. (Se excluye para esta garantía el certificado médico oficial).
 - o Documento que justifique la relación con el Asegurado, en su caso.
- Fallecimiento:
 - o Certificado de defunción.
 - o Documentación que justifique la relación de parentesco con el Asegurado, en su caso.
- Convocatorias incluidas en el seguro: certificados oficiales, comunicaciones escritas.
- Resto de garantías: Certificados oficiales, facturas originales, denuncias en comisaría, o cualquier documento original que justifique la causa del siniestro. En los casos de robo, además de las denuncias correspondientes será necesario acreditar, a petición del Asegurador, la reposición de los elementos robados.

En cualquier caso, el Asegurador solicitará, además de los documentos remitidos por PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., que demuestren la fecha de contratación del viaje y/o estancia, así como su coste, periodo de la misma, etc., la factura de los gastos reales de penalización establecidos por PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A., de acuerdo con la legislación vigente.

GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE Y EQUIPAJES
--

DEFINICIONES

Mediante esta garantía, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos en las cláusulas siguientes, siempre que el gasto de cancelación del viaje se encuentre asegurado en OCCIDENT GCO, S. A de seguros y reaseguros, (Sociedad Unipersonal). **En caso contrario, esta garantía no será válida.**

Es condición indispensable para la prestación de los servicios descritos en las cláusulas siguientes, que el Asegurado solicite los mismos a los teléfonos de la Central Permanente 24 horas:

Número de teléfono: + 34 91 572 44 27

GARANTIAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS

Ámbito Territorial y Ámbito Temporal

Estas garantías serán válidas tanto en España, como en el resto del mundo. La vigencia de la cobertura se inicia y expira en el aeropuerto de destino. Se inicia la cobertura una vez finalizado completamente el trayecto aéreo en el viaje de ida y expira la cobertura una vez finalizada completamente el proceso de facturación previa al vuelo en el viaje de regreso.

1.1) Transporte o repatriación sanitario de heridos y enfermos

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

1.2) Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía 1.1) viajara en la única compañía de hijos menores de 10 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

1.3) Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 10 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 3 noches.

1.4) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico
- c) Los gastos de hospitalización

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, **es de 30.000 euros.**

1.5) Convalecencia en un hotel

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 3 noches.

1.6) Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en el país de origen

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un límite de 600 euros.

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

1.7) Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

1.8) Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

1.9) Envío de medicamentos

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

1.10) Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información referente a:

a.- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de Información sobre Viajes).

El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b.- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

1.11) Línea médica

Mediante esta cobertura el Asegurador se compromete a asesorar telefónicamente al Asegurado, mediante un servicio disponible las 24 horas, los 365 días del año, sobre cualquier cuestión relativa a:

a.- Información sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias y enfermedades que hayan sido diagnosticadas.

b.- Orientación general sobre los circuitos sanitarios más adecuados, públicos o privados, para resolver sus problemas de salud.

c.- Consejos de educación sanitaria que incrementen la efectividad del tratamiento propuesto por su médico.

d.- Resolución de dudas en el seguimiento de un tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos secundarios de los fármacos prescritos.

1.12 - Garantías relativas a los equipajes y efectos personales facturados

1.12.1 - Demora en la entrega de equipajes

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad hasta un máximo de 90 euros contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

En ningún caso, esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.

1.12.2 - Pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales facturados

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, hasta el importe del valor declarado con anterioridad a la facturación del equipaje y con un máximo de 1.200 euros por Asegurado.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida, mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos y la declaración de valor que se formuló con anterioridad a la facturación del equipaje. En el caso de ausencia de declaración de valor, la indemnización máxima se limita a 300 euros por Asegurado.

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el país de origen.
- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del tercer mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquel.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

- Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados.

- Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones.
- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares, a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.
- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre bajo el control del pasajero.

EXCLUSIÓN GENERAL APLICABLE A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Exclusión de Enfermedades Contagiosas en el contexto de Pandemia/Epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa. Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a) la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
 - b) el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
 - c) la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y
 - d) la enfermedad se enmarque en el contexto de una Epidemia o Pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.
-

SINIESTROS - RESCISIÓN

- Tanto el Tomador del seguro o Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro haya dado, o no, lugar a pago de indemnización.
- La parte que tome la decisión de rescindir la póliza, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.
- Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro o Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.
- Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.
- La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta condición no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado.
- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.
- No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

- Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.
- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.
- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
- Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.
- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

SUBROGACIÓN

- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.
Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza, la subrogación, que podrá ejercerse, se limitará a la cobertura garantizada por la misma.
- En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

- Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.
- El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

- Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

- Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero deberá designar uno en España a los efectos de esta condición.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en la póliza, pero si se realizan a un agente afecto representante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de domicilio.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador. La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento. Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario. Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento. Le informamos que no se realizarán comunicaciones de sus datos excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la POLÍTICA DE PRIVACIDAD publicada en el apartado de la página web, <https://www.occident.com>. Como titular de sus datos personales, le asisten los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita a la Delegada de Protección de Datos a través de su dirección de correo electrónico: dpo@gco.com y/o de la dirección postal de la Entidad. Asimismo, en el caso de que haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.gco.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado se podrá efectuar sobre la base de CONDICIONES GENERALES N.º de póliza 8-10.407.866 S 25 de 27 análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales. <https://occident.com/politica-privacidad>

Avenida Alcalde Barnils 63, 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)